

Angie Villaseñor

Actividad Número: 2

El Delito

Artículo 10: Relación de causalidad

Los hechos previstos de las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, o cuando la ley lo establezca como consecuencia de determinada conducta.

Artículo 11. Delito Doloso: Es cuando se planea y se sabe lo que se ocasiona y se ejecuta el acto.

Artículo 12. Delito Culposos.

Se denomina así cuando se lleva a cabo acción u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

Delito consumado: Artículo 13

Es cuando ocurren todos los elementos de su tipificación.

Artículo 14. Tentativa

Hay tentativa cuando con el fin de cometer delito, se comienza su ejecución por otros medios idóneos y no se consuma por causas independientes de voluntad.

Concepción Velásquez

Artículo 15 Tentativa imposible

Si la tentativa se efectuará con medios normalmente adecuados o sobre un objeto de tal naturaleza que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad.

Artículo 16 Desistimiento:

Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor decide voluntariamente realizar el acto para consumarlo, solo se aplicará sanción si constituye delito por sí mismo.

Artículo 17 Conspiración y proposición

Hay conspiración cuando dos o más personas se concuerdan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo.

Artículo 18 Cambio de omisión

Quien omite impedir un suceso que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiese producido.

Artículo 19 Tiempo de comisión del delito

El delito se considera realizado en el momento en el que se ejecuta una acción.

Artículo 20 Lugar del delito

El delito se considera realizado en el lugar donde se ejecuta la acción en todo o en parte.

Artículo 21 Enon en personas.
Quien comete un delito será responsable de
él aunque su autor sea una persona distinta
de aquella a quien se propone ofender o el mal
causado sea distinto del que se propone causar.

Artículo 22 Caso fortuito.

No incurre en responsabilidad penal quien
con ocasión de acciones u omisiones hechas
poniendo en ellas la debida diligencia produzca
un resultado dañoso por necesidad.